

DIP. BARLTAZAR GAONA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
P R E S E N T E.-

Lic. ANA BELINDA HURTADO MARÍN, Diputada integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a la consideración de esta Honorable Asamblea la ***iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones VI y VII y se adiciona la fracción VIII al artículo 135 del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo***, publicado en la Octava Sección del Periódico Oficial del Estado, el miércoles 17 de diciembre de 2014, bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Todos hemos sido testigos del grave problema de inseguridad que azota al territorio nacional y Michoacán no ha sido la excepción. Las redes delincuenciales han adoptado modalidades novedosas a las que la sociedad les ha dado denominaciones populares, como el caso de los “motosicarios”; todo ello mientras el estado y la sociedad civil hemos sucumbido ante el avance desmedido de las actividades criminales y los índices delictivos.

Como sociedad estamos aterrados y nos sentimos altamente vulnerables, ante la facilidad con que se les ha quitado la vida a muchas personas. Ante ello la gente nos demanda a los tres poderes, acciones conjuntas que permitan restablecer el orden y la seguridad pública, por lo que no podemos continuar en esta pasividad que día a día es aprovechada por quienes han encontrado en el hampa un modo de vida que tanto flagela a la sociedad.

Además de los nuevos fenómenos delictivos, la sociedad también padece una cultura que hace apología del delito y que les brinda ideas a los delincuentes, como es el caso de lo que se conoce en la cultura popular como “motosicarios”, práctica recurrente que pareciera haber sido copiada de las series que hacen apología de la delincuencia. En este sentido resulta imperante que el Estado asuma sus responsabilidades con el propósito de poner fin a este tipo actividades que atentan contra la estabilidad y la paz social.

El propósito de esta iniciativa es que se considere como homicidio calificado el que se cometa utilizando un medio de transporte que le permita al atacante realizar el hecho sorprendiendo al pasivo y le facilite la huida. En este sentido lo que se busca es que se castigue con mayor severidad la ventaja sobre la víctima y la minimización de las posibilidades de que el inculpado pueda ser muerto o lesionado por el ofendido.

Dicha propuesta cumple con el principio de exacta aplicación de la ley penal en su vertiente de taxatividad¹ al que está obligado el legislador, al precisar una conducta prohibida y la sanción que se le debe imponer a la misma.

En este sentido la Primera Sala de la SCJN² ha concluido que la palabra “ventaja” se entiende en un lenguaje natural como una acción de superioridad o mejoría de alguien o algo respecto de otra persona o cosa.

¹ Jurisprudencia 1a./J.24/2016 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación titulada: **“TAXATIVIDAD EN MATERIA PENAL. SÓLO OBLIGA AL LEGISLADOR A UNA DETERMINACIÓN SUFICIENTE DE LOS CONCEPTOS CONTENIDOS EN LAS NORMAS PENALES Y NO A LA MAYOR PRECISIÓN IMAGINABLE.**

² A igual conclusión arribó la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el veintidós de abril de dos mil quince, por unanimidad de votos el amparo directo en revisión 1108/2014, siendo ponente el ministro Arturo Zaldivar Lelo de la Larrea, del que derivó la tesis aislada de rubro: **“HOMICIDIO CALIFICADO. EL ARTÍCULO 245, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, QUE PREVÉ COMO AGRAVANTE LA VENTAJA, NO VIOLA EL PRINCIPIO FUNDAMENTAL DE EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY EN MATERIA PENAL EN SU VERTIENTE DE TAXATIVIDAD”.**

Expuestos lo anterior se puede decir que se busca castigar con mayor severidad la ventaja del sujeto activo y la anulación de la posibilidad de correr un riesgo frente al pasivo, además se debe destacar que la utilización de una motocicleta le facilita la huida al atacante.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es que me permito someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforman las fracciones VI y VII y se adiciona la fracción VIII al artículo 135 del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 135. Circunstancias calificativas

(...)

VI. Existe saña cuando el sujeto activo actúa con crueldad; **y,**

VII. Existe estado de alteración voluntaria cuando el sujeto activo comete el hecho en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares voluntariamente dados; **y,**

VIII. Cuando el sujeto activo para cometer el hecho se valga de una motocicleta que le facilite realizar el ataque y emprender la huida.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo
a 19 de mayo de 2026.

A T E N T A M E N T E

DIP. ANA BELINDA HURTADO MARÍN